



H. CABILDO

Con fecha 2 de mayo, del presente año, mediante el Memorandum No. 02-S-197/97, el C. Profr. Salvador Virgen Orozco, Srto. del H. Ayuntamiento de Colima, ha turnado, por indicaciones del C. Pdente. Mpal., Ing. Héctor Arturo Velasco Villa, a las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Hacienda, para sus comentarios, fotocopia de la propuesta que suscribe mediante oficio No. SF-122/97 el C. M. Ernesto Terríquez Sámano, Srto. de Finanzas del Gobierno del Estado, relativa a una solicitud de la Secretaría de Gobernación, sobre la exención, o no, del pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales a las Asociaciones Religiosas.

Después de un análisis sereno del asunto en cuestión, las suscritas Comisiones hacemos del conocimiento de este H. Cabildo, las siguientes seis consideraciones y una opinión.

CONSIDERACIONES

Primera: Con la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público del 15 de julio de 1992, se refrendó la separación del Estado y las iglesias, e igualmente se ratificó el derecho a la libertad religiosa, y el principio de que: " Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso el cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes".

Segunda: El impuesto sobre transmisiones patrimoniales en nuestro Mpio. se había venido reduciendo desde 1990, en que se pagaba el 10 por ciento, hasta 1994, en que se paga, desde entonces, el 2 por ciento, habiendo ingresado por este concepto a la Tesorería Municipal el año de 1996, la cantidad de \$1,301,199.22 y, en los tres primeros meses de este año \$431,063.91, cantidades nada despreciables si tenemos en cuenta la actual situación económica del municipio de Colima.

Tercera: La Ley de Hacienda Municipal en vigor, en su Artículo 96, únicamente exime del pago del impuesto sobre transmisiones o adquisiciones de bienes inmuebles, en lo conducente a los gobiernos federal, estatal y municipal.

Cuarta: El Artículo Décimo Sexto transitorio de la Ley del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles estableció que: " Las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, no pagarán el impuesto establecido en la Ley del Impuesto sobre adquisiciones de Inmuebles, por las adquisiciones que realicen hasta el 31 de diciembre de 1994 ". De lo cual se deduce que ya las Asociaciones Religiosas tuvieron una

consideración al respecto con motivo de publicación de la Ley que las regula del 15 de julio de 1992.

Quinta: Este H. Cabildo, ha recibido solicitudes de agrupaciones de pensionados y jubilados para exentarlos del pago del impuesto predial y, la respuesta, hasta hoy, ha sido negativa.

En la adquisición de inmuebles no se ha exentado a agrupaciones dedicadas a la beneficencia social.

Sexta: La proliferación en Colima, de una multitud de nuevas Asociaciones Religiosas, hace cada día más difícil conocer la solvencia moral, actividades, vínculos con el extranjero, uso y destino de los inmuebles de su propiedad.

Por las consideraciones antes apuntadas, las suscritas Comisiones, sometemos al juicio de este H. Cabildo, la siguiente

OPINION

No es prudente exentar del pago del impuesto de transmisiones patrimoniales a las Asociaciones Religiosas, en virtud de las implicaciones legales, económicas, sociales y de congruencia administrativa, que ello significaría para el gobierno municipal.

Colima, Col., a 14 de mayo de 1997.

A t e n t a m e n t e

LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS

ING. HECTOR ARTURO VELASCO VILLA

Presidente

PROFRA. MA. GUADALUPE UREÑA BARBA

Secretaria.

PROFR. HEBERTH E. SANCHEZ POLANCO

Secretario.

LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL

ING. HECTOR ARTURO VELASCO VILLA

Presidente.

C. JULIAN MEDINA GOMEZ

Secretario.

PROFR. FRANCISCO J. ALCARAZ GUTIERREZ

Secretario.